

REGLAMENTO INTERNO PROGRAMA DE FORMACIÓN DE ESPECIALISTA EN PSIQUIATRÍA DEL ADULTO



Universidad
Finis Terrae

CONTROL DE VERSIÓN

Para mantener el control y la trazabilidad de los cambios realizados en la presente pauta de evaluación para carreras no obligatorias, a continuación, se presenta la estructura de registro que se debe completar cada vez que el contenido del mismo se modifique:

VERSIÓN SEGÚN AÑO Y FECHA DE MODIFICACIÓN			OBSERVACIONES / MODIFICACIONES REALIZADAS	AUTOR
Acta	Versión	fecha		
	2026	Enero	Creación documento	Renato Chacón
	2026	marzo	Revisión DGPEC Aprobación Secretaria General	DGPEC

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento establece el conjunto de normas básicas que regulan el funcionamiento académico, administrativo y disciplinar del Programa de Formación de Especialista en Psiquiatría del Adulto, bajo la dependencia de la Facultad de Medicina de la Universidad Finis Terrae, en concordancia con lo dispuesto en la Política Financiera de Postgrado, Postítulo, Especialidades Médicas y Odontológicas y Educación Continua el Reglamento General de Programas de Especialidad y Subespecialidad Médica de la Universidad, y con el Reglamento del Alumno de Programas de Postgrado y Especialidades del Área de la Salud de la Universidad.

Del mismo modo, este Reglamento guarda concordancia con lo señalado en los Estatutos de la Facultad de Medicina; el Decreto Supremo N°507 del Ministerio de Salud que Aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley N°15.076; el Artículo N°7 del Ministerio de Salud que Modifica el Decreto Supremo N°507; el Decreto N°91 del Ministerio de Salud que Aprueba el Reglamento Sobre Acceso y Condiciones de Permanencia en Programas de Especialización a que se Refiere la Ley N°19.664; el Decreto Supremo N°8 del Ministerio de Salud de Certificación de las Especialidades de los Prestadores Individuales de Salud y de las Entidades que las Otorgan; el Decreto N°30 del Ministerio de Salud que Modifica el Decreto Supremo N°8 y normas específicas sobre Especialidades Médicas de la Ley N°20.129 de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

Este reglamento rige en todas sus cláusulas para todos los residentes del Programa de Formación de Especialista en Psiquiatría del Adulto de la Universidad Finis Terrae.

TÍTULO II: DEFINICIÓN

Artículo 1º - De acuerdo con el Artículo 4º del Reglamento General de Programas de Especialidad y Subespecialidad Médica, el Programa de Formación de Especialista en Psiquiatría del Adulto corresponde a un programa de especialidad médica, que se define como formación clínica avanzada dirigida a médicos cirujanos, orientada al desarrollo de competencias específicas en un campo determinado de la medicina, y su malla curricular se extiende por 3 años.

Los programas de especialidad y subespecialidad implementados por la Universidad Finis Terrae, se enmarcan dentro del listado de especialidades

reconocidas por el Ministerio de Salud a través del Decreto Supremo N°8 de 2013 y de su última modificación a través del Decreto 30 de 2024.

TÍTULO III: DE LA CREACIÓN Y REGISTRO DEL PROGRAMA

Artículo 2º - El Programa de Formación de Especialista en Psiquiatría del Adulto, se encuentra creado oficialmente a través de la Resolución N°17/2022, de fecha 30 de marzo de 2022. Modificado a través de la Resolución N°42/2024, de fecha 30 de abril de 2024.

Del mismo modo, se encuentra inscrito en el Servicio de Información de Educación Superior (SIES) de la Subsecretaría de Educación Superior del Ministerio de Educación, bajo el código I2S1C478J1V1.

TÍTULO IV: DE LA DEPENDENCIA Y ORGANIZACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 3º - El Programa de Formación de Especialista en Psiquiatría del Adulto, depende administrativamente de la Dirección de Postítulo y Educación Continua de la Facultad de Medicina y Salud de la Universidad Finis Terrae.

Toda designación en los cargos de Jefe de Programa o miembro del Comité Académico, debe ser propuesta al Decano por el Director de Postítulo y Educación Continua.

Artículo 4º - El Programa está integrado por un cuerpo académico compuesto por profesores permanentes, los cuales tienen vinculación formal y contrato vigente con la universidad y por profesores colaboradores, definidos como especialistas clínicos de reconocida trayectoria en la especialidad o en otra especialidad complementaria en el proceso formativo, que cuentan con dedicación parcial o temporal al programa. Estos docentes pueden tener vinculación con el programa a través de pago de honorarios, convenios docente-asistenciales y/o institucionales entre la universidad y el campo clínico donde éstos se desempeñan o *ad honorem*.

Artículo 5º - El programa cuenta con un jefe y un comité académico, conformado por cuatro docentes permanentes más el jefe de programa. El Comité Académico es el encargado de controlar la ejecución de la malla curricular, coordinar las rotaciones, realizar trazabilidad del proceso formativo de cada residente, proponer los cambios curriculares, establecer el vínculo formal con la Dirección de Postítulo y Educación Continua y resolver todo asunto de tipo académico o administrativo.

El Comité Académico sesionará en forma regular con una frecuencia al menos semestral y cuando la Dirección de Postítulo o algún miembro del propio comité lo solicite en forma oficial.

DEL JEFE DE PROGRAMA

Artículo 6º - El Programa de Formación de Especialista en Psiquiatría del Adulto cuenta con un Jefe de Programa nombrado por el Decano de la Facultad de Medicina. Su cargo dura tres años, pudiendo ser renovado en forma automática por períodos iguales.

El Jefe de Programa es el responsable de la conducción y gestión del Programa, además de velar por el cumplimiento de la normativa y reglamentación vigente dispuesta por la Universidad.

Requisitos

Artículo 7º - El Jefe del Programa de Formación de Especialista en Psiquiatría del Adulto es un académico de la Facultad de Medicina y posee certificación de la especialidad en Psiquiatría del Adulto y contrato formal con la Universidad. Además, pertenece a una de las dos más altas jerarquías académicas otorgadas por la Universidad Finis Terrae. Excepcionalmente, se podrá considerar que asuma tal responsabilidad un académico con el rango de profesor asistente, previa autorización del Decano, a proposición de la Dirección de Postítulo.

Funciones

Artículo 8º - Las funciones específicas del Jefe de Programa son:

- Representar al Programa ante las autoridades competentes de la Universidad y del medio externo
- Asegurar el cabal cumplimiento de las políticas y reglamentos de la Dirección General de Postgrado y Educación Continua de la Universidad.
- Dirigir el desarrollo del Programa, asegurando el cumplimiento del plan de estudios.
- Establecer un mecanismo de revisión periódica y sistemática de los contenidos impartidos, metodología docente y sistemas de evaluación
- Proponer modificaciones y planes de mejora cuando sea pertinente.
- Asegurar la consecución de los objetivos educacionales.
- Asegurar el cumplimiento del perfil de egreso declarado, en cada estudiante del Programa.

- Llevar o delegar en otro docente del Programa, el avance curricular de los residentes.
- Mantener con todos los residentes vínculo permanente, colaborando y orientando su proceso formativo.
- Velar por el buen funcionamiento de las actividades académicas en centros formadores y colaboradores.
- Crear condiciones que estimulen en los residentes su integración y sentido de pertenencia a la Facultad de Medicina de la Universidad Finis Terrae.
- Realizar acciones coordinadas con las autoridades de la Facultad de Medicina y Salud, referidas a mantener y mejorar la satisfacción estudiantil.
- Colaborar y cautelar el proceso de selección de los postulantes al Programa, velando porque éste sea un proceso transparente, equitativo y justo.
- Elaborar, planificar y coordinar junto con la Dirección de Postítulo, la programación académica de la malla curricular, considerando rotaciones, uso de campos clínicos, actividades teóricas y prácticas disciplinares.
- Convocar al Comité Académico a reuniones de programación y evaluación, con la periodicidad necesaria para sustentar el adecuado control del Programa.
- Dirigir el Comité Académico del Programa.
- Liderar el proceso de autoevaluación y acreditación del Programa.
- Participar en el Consejo de Postítulo de la Escuela de Medicina y Salud.

DEL COMITÉ ACADÉMICO DEL PROGRAMA

Artículo 9º - El Programa de Formación de Especialista en Psiquiatría del Adulto cuenta con un Comité Académico, cuyos miembros son nombrados por el Decano de la Facultad de Medicina. La permanencia en el cargo de cada miembro del Comité Académico, no tiene un período de duración máximo ni requiere renovación a través de actos formales. Este período puede concluir por las siguientes razones:

- Decisión del Jefe de Programa en acuerdo con la Dirección de Postítulo.
- Decisión de reestructuración del Comité Académico de parte de la Dirección de Postítulo en acuerdo con el Decano de la Facultad de Medicina.
- Renuncia voluntaria del docente.

Requisitos

Artículo 10º - El Comité Académico del Programa de Formación de Especialista en Psiquiatría del Adulto está compuesto por cuatro académicos, además del Jefe de Programa. Todos sus miembros cuentan con certificación de la especialidad y poseen vinculación formal con la Universidad. Además, todos poseen jerarquización

académica otorgada por la Universidad Finis Terrae y son poseedores de un reconocido prestigio a nivel nacional.

El Comité Académico debe contar además con la participación de un delegado de los residentes. Este representante de los residentes debe ser elegido por sus pares y será citado a todas las reuniones del comité (regulares y extraordinarias), contando con derecho a voz pero no a voto. Excepcionalmente, el comité puede decidir no convocar al delegado de los residentes a una reunión en particular, por el carácter reservado de lo discutido, caso en el cual éste deberá ser informado del motivo por el cual en esa ocasión no se le cita.

Funciones

Artículo 11º - Las funciones del Comité Académico son:

- Asesorar al Jefe de Programa en las acciones que permitan el cabal cumplimiento de las políticas y reglamentos de Postítulo de la Universidad Finis Terrae, incluido este reglamento.
- Asesorar al Jefe de Programa en la calificación de antecedentes de los postulantes al Programa.
- Integrar junto con el Jefe de Programa, la comisión encargada de las entrevistas académicas de los postulantes.
- Recomendar, en virtud de los antecedentes y entrevistas, la selección de residentes, de entre los postulantes a cada versión del Programa.
- Velar por el desarrollo del Programa, asegurando el cumplimiento del plan de estudios.
- Colaborar en la supervisión y control del cumplimiento de las exigencias del Programa por parte de los residentes.
- Colaborar en la supervisión y control del cumplimiento de las buenas prácticas académicas, por parte de los docentes.
- Participar en las reuniones y entrevistas de retroalimentación que se realicen a los residentes, con el objetivo de potenciar su proceso de aprendizaje o de corregir eventuales conductas erróneas, en los ámbitos académico, administrativo y conductual.
- Analizar permanentemente el plan de estudios y proponer modificaciones curriculares y/o normativas del Programa cuando se estime conveniente.
- Participar del proceso de evaluación docente de los académicos del Programa.
- Participar de los procesos de autoevaluación, acreditación y reacreditación del Programa.

- Generar instancias de seguimiento de los egresados del Programa, disponiendo de la información derivada de ese proceso a las unidades académicas correspondientes.

Las reuniones del Comité Académico deben contar con acta en cada una de sus sesiones, que deben ser firmadas por todos los asistentes.

DEL CUERPO DOCENTE DEL PROGRAMA

Artículo 12º - El cuerpo docente del Programa de Formación de Especialista en Psiquiatría del Adulto está conformado por profesores permanentes y profesores colaboradores. Su función es llevar a cabo la adecuada ejecución académica del Programa.

De la selección del Cuerpo Docente

Artículo 13º - La incorporación de profesores permanentes al Programa, es decidida por el Jefe del Programa en acuerdo con el Comité Académico y con la Dirección de Postítulo y Educación Continua, teniendo en cuenta el aporte que ellos harán al proceso formativo.

Los profesores colaboradores son invitados por el Jefe del Programa en acuerdo con el Comité Académico, atendiendo su participación profesional en alguno de los campos clínicos en que se desarrolla la malla curricular y/o el aporte que dichos docentes pueden hacer en el proceso formativo. Los profesores colaboradores son especialistas clínicos de reconocida trayectoria en la especialidad o en alguna especialidad complementaria relacionada con el proceso formativo del Programa. Todos ellos cuentan con dedicación parcial o temporal al Programa a través de convenios docente-asistenciales y/o institucionales, pago de honorarios o trabajo *ad honorem*.

De la renovación del Cuerpo Docente

Artículo 14º - La pertinencia y mantención del Cuerpo Docente del Programa de Formación de Especialista en Psiquiatría del Adulto, es evaluada anualmente por el Jefe de Programa y por el Comité Académico, de acuerdo con el cumplimiento de compromisos académicos, evaluación docente y necesidades del Programa.

En caso de que el Jefe de Programa asesorado por el Comité Académico y el Director de Postítulo y Educación Continua decida remover a un académico permanente del Cuerpo Docente, se debe seguir el procedimiento establecido por

la Universidad para tal efecto, comunicando la decisión al Decano de la Facultad de Medicina. En caso de que la remoción involucre a un académico a honorarios, es potestad del Jefe de Programa con anuencia del Director de Postítulo y Educación Continua, comunicar la decisión al docente en cuestión.

Del perfeccionamiento del Cuerpo Docente

Artículo 15º - Las oportunidades de perfeccionamiento a que pueden optar los académicos, junto con los requisitos y condiciones para ello, se encuentran dispuestos en el Reglamento General de Académicos de la Universidad y en la política de perfeccionamiento de la Facultad de Medicina y Salud.

De la jerarquización del Cuerpo Docente

Artículo 16º - La Universidad cuenta con un procedimiento formal para asignar una jerarquía académica. Dicha jerarquización es obligatoria para los académicos permanentes y colaboradores con más de 2 años de permanencia y/o que tengan una dedicación de más de 22 horas semanales a alguno de los programas de especialidad o subespecialidad de la Facultad de Medicina y Salud.

Artículo 17º - El marco normativo y procedimental establecido para la jerarquización académica institucional, se encuentra dispuesto en el Manual de Procesos de Jerarquización Académica del Reglamento General de los Académicos.

De la trayectoria y productividad del Cuerpo Docente

Artículo 18º - Los académicos que forman parte del Cuerpo Docente del Programa, deben demostrar un nivel de productividad científica *ad hoc* a los criterios exigidos por los Comités de Área de la Comisión Nacional de Acreditación (CNA), lo cual debe ser correspondido de acuerdo con lo pactado entre el Jefe de Programa y los académicos de éste.

De la evaluación de desempeño del Cuerpo Docente

Artículo 19º - Los académicos que conforman el Cuerpo Docente del Programa de Formación de Especialista en Psiquiatría del Adulto, serán evaluados a través de dos vías, con el objetivo de medir la calidad académica y pertinencia de su función en el desarrollo del Programa. La primera de ellas, realizada por los residentes del Programa, se desarrollará una vez concluida la actividad teórica y/o práctica que es sujeto de la evaluación; la segunda, realizada por el Comité Académico del

Programa, se desarrollará una vez concluido el año académico de postítulo de la Universidad.

Ambas evaluaciones se someterán en forma anual, al análisis del Comité Académico del Programa, el Director de Postítulo y Educación Continua, el Subdirector de Especialidades y la Coordinadora de la Unidad de Aseguramiento de la Calidad, quienes en conjunto llevarán a efecto el proceso de seguimiento y mejora continua requerido por la Universidad. Los resultados de dicho análisis deben dar lugar a dos acciones:

- El análisis global de desempeño del Cuerpo Docente con propuestas de mejora, debe ser presentado al Director de Postítulo y Educación Continua.
- La evaluación individual de cada docente con sus dos instancias, debe ser informada al respectivo académico en un proceso de retroalimentación realizado por el Jefe de Programa o quien éste designe para tal efecto. Dicho proceso de retroalimentación, debe quedar consignado en un acta firmada por ambas partes.

Artículo 20º - Los Jefes de Programa serán evaluados en forma anual por el Director de Postítulo y Educación Continua y el Subdirector de Especialidades, a través de una rúbrica que incluye todos los ámbitos de desempeño de tales cargos. Esta evaluación, será sometida al análisis conjunto del Director de Postítulo y Educación Continua, el Subdirector de Especialidades y la Coordinadora de la Unidad de Aseguramiento de la Calidad, dentro del proceso de seguimiento y mejora continua. Los resultados de dicho análisis deben dar lugar a dos acciones:

- El análisis global de desempeño de los jefes de programa con sus propuestas de mejora, debe ser presentado al Decano de la Facultad de Medicina y Salud.
- La evaluación individual de cada Jefe de Programa, debe ser informada al respectivo académico en un proceso de retroalimentación realizado por el Director de Postítulo y Educación Continua o en su defecto por el Subdirector de Especialidades. Dicho proceso de retroalimentación debe quedar consignado en un acta firmada por ambas partes.

De la dedicación al Programa del Cuerpo Docente

Artículo 21º - Los profesores permanentes que conforman el Cuerpo Docente, deben demostrar una dedicación de al menos, 11 horas al Programa y deben contar además, con una vinculación formal con la Universidad, a través de contrato u honorarios. Se considerará como dedicación al Programa toda aquella actividad relacionada con docencia teórica y/o práctica, supervisión clínica, confección y

revisión de evaluaciones, moderación de foros, seminarios, reuniones clínicas y bibliográficas, investigación, coordinación docente, gestión y vinculación con el medio.

Los profesores colaboradores del Cuerpo Docente en tanto, son especialistas clínicos de reconocida trayectoria en la especialidad o en alguna especialidad complementaria relacionada con el proceso formativo, debiendo contar con dedicación parcial o temporal al Programa a través de convenios docente-asistenciales y/o institucionales, pago de honorarios o trabajo *ad honorem*.

TÍTULO V: DEL PLAN DE ESTUDIOS

DEL DISEÑO CURRICULAR

Artículo 22º - El Diseño Curricular del Programa de Formación de Especialista en Psiquiatría del Adulto se adecúa a las normas establecidas en el Manual de Innovación Curricular institucional, en sintonía con las directrices emanadas desde el MINSAL.

DE LA DURACIÓN DEL PROGRAMA

Artículo 23º - El Programa de Formación de Especialista en Psiquiatría del Adulto diseña, planifica y expresa su carga académica estudiantil mediante horas cronológicas, las que tienen su equivalencia en el Sistema de Créditos Transferibles, SCT-Chile.

El programa cuenta con un total de 9.275 horas cronológicas totales y 309 SCT-Chile.

Artículo 24º - El Programa de Formación de Especialista en Psiquiatría del Adulto es una especialidad primaria y tiene una duración de 3 años, equivalentes a 36 meses, dentro de los cuales están considerados los períodos de vacaciones anuales correspondientes.

Artículo 25º -

El tiempo de permanencia de un residente hasta obtener su graduación no podrá exceder en más de un 50% la duración original del Programa, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Especialidades y Subespecialidades Médicas. Para el Programa de Formación de Especialista en Psiquiatría del Adulto, cuya duración es de 3 años, este límite corresponde a un máximo de 4,5 años (54 meses).

En caso de superarse este plazo, o de proyectarse su superación, el residente podrá ser eliminado del Programa, previa resolución fundada del Comité Académico y la Dirección de Postítulo y Educación Continua. Podrán incidir en la prolongación del Programa, de manera acumulativa, las siguientes situaciones:

- Licencias médicas
- Reprobación de rotaciones
- Reprobación de actividades teóricas
- Suspensiones académicas

Constituirán excepciones a estos plazos los casos contemplados en la Ley N° 21.790, relativos a estudiantes cuidadores de la educación superior, conforme a los requisitos y condiciones establecidos en dicha normativa.

En relación con las licencias médicas, estas podrán implicar la repetición o prolongación de la rotación cuando la inasistencia supere el 25% de su duración, en concordancia con el mínimo de asistencia exigido. La forma de recuperación será definida por el Jefe de Programa y su Comité Académico, quienes comunicarán la decisión al residente y las modificaciones de su calendario académico.

Las residentes con licencia médica maternal no verán afectado el cómputo de duración del Programa por dicho motivo.

Las solicitudes de excepción deberán ser presentadas por escrito y serán resueltas por el Comité Académico, en conjunto con la Dirección de Postítulo y Educación Continua, conforme a la normativa institucional vigente.

Lo dispuesto en este artículo se refiere a inasistencias justificadas. Las inasistencias injustificadas podrán dar lugar a la aplicación de medidas académicas y disciplinarias, incluyendo la eventual eliminación del Programa.

DE LA ESTRUCTURA DEL PROGRAMA

Artículo 26° - El Programa de Formación de Especialista en Psiquiatría del Adulto, cuenta con los siguientes tipos de actividades académicas:

- Asignaturas Clínicas (rotaciones): la malla curricular cuenta con:
 - 33 meses de rotaciones diurnas obligatorias
 - 33 meses de turnos de residencia
 - Este Programa no cuenta con rotaciones electivas
- Asignaturas Disciplinarias: la malla curricular cuenta con:
 - Cursos CORE teórico de la especialidad: compuesto por clases y diplomados de asistencia y aprobación obligatorias
- Asignaturas transversales: la malla curricular cuenta con:
 - Curso Metodología de la Investigación
 - Curso de Bioética

- Curso Tutoría Clínica en el Marco de la Sana Convivencia y Protección de la Salud Mental
 - Curso Administración y Gestión en Salud
1. Las rotaciones clínicas se realizan en horario diurno de 44 horas semanales
 2. Los turnos de residencia se realizan en horario no hábil, en una secuencia y frecuencia que es informada por el Comité Académico
 3. Los cursos disciplinares se encuentran organizados y distribuidos en el Programa a través de los 3 años, de acuerdo con la progresión del aprendizaje

Artículo 27º - Las rotaciones clínicas tienen preponderancia sobre los turnos de residencia. Por lo tanto, los tutores de turno deben permitir al residente abandonar el turno con la debida antelación, para poder presentarse en su rotación diurna a las 08:00 h. del día siguiente. Las coordinaciones con los respectivos campos clínicos serán realizadas por los tutores de rotación en acuerdo con el Comité Académico y respetando los reglamentos internos que estos posean.

En el excepcional caso de que el residente no pueda abandonar el turno con dicha antelación por motivos docentes particulares, el coordinador docente del turno debe responsabilizarse de informar oficialmente al coordinador de la rotación diurna de que el residente se presentará con atraso. Dicho atraso no podrá dar lugar sanción alguna.

Artículo 28º - Los cursos disciplinares y transversales, tienen preponderancia respecto a las rotaciones clínicas y turnos de residencia. Cuando estas actividades se realicen en forma sincrónica, tendrán definida desde un principio su calendarización, incluido el día de la semana y horario en que se efectúan. Por lo tanto, los tutores de rotación y el Jefe de Programa deben permitir al residente abandonar sus actividades prácticas con la debida antelación, para poder presentarse puntualmente al inicio de estas actividades. Del mismo modo, los tutores de turno deberán permitir que el residente se presente con atraso, en el caso de que la conclusión de la jornada del curso no le permita incorporarse a la hora al turno.

Artículo 29º - Los residentes del Programa de Formación de Especialista en Psiquiatría del Adulto tienen derecho oficial a posturno. Consecuente con esto y con el fin de velar por la seguridad de médicos y pacientes, todo residente que realice un turno nocturno, se deberá retirar de sus actividades docente asistenciales a las 13:00 h. del día siguiente al turno.

Dependiendo de la carga laboral a que se exponga el residente durante el turno, y siempre velando por la seguridad de los pacientes y del propio residente, el Jefe de Programa o quien éste delegue, tiene la potestad de decidir que el residente abandone sus actividades clínicas a las 08:00 h. del día siguiente, sin deber completar horario hasta las 13:00 h.

Artículo 30º - Los residentes del Programa de Formación de Especialista en Psiquiatría del Adulto tienen derecho a 15 días hábiles de vacaciones en cada año académico. La Programación de cada período de vacaciones la debe realizar el Jefe de Programa en acuerdo con el residente, priorizando como objetivo principal el mejor cumplimiento de la malla curricular.

Artículo 31º - Los residentes tienen la obligación de registrar su asistencia a las rotaciones y turnos de residencia en los diferentes campos clínicos. Para tal efecto, el campo clínico debe tener implementado un sistema de registro de ingreso y egreso que será informado al residente el primer día de su rotación en el proceso de inducción. El registro de ingreso y egreso diario es obligatorio para todos los residentes, independiente de la forma de financiamiento y su incumplimiento constituye una falta a las normas del centro formador y del campo clínico.

DE LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Artículo 32º - El Comité Académico del Programa deberá analizar, cada vez que finalice un ciclo formativo, la pertinencia de mantener el plan de estudios o hacer modificaciones que respondan a un proceso de mejora continua. Su necesidad emanará de un análisis interno y externo, con la participación de académicos y residentes, el cual podrá contar con la asesoría técnica de la Dirección de Postítulo y Educación Continua y el Centro de Educación en Medicina y Salud.

El nivel de modificaciones a realizar, se regirá por lo dispuesto en el Manual de Innovación Curricular institucional, documento que se desprende del Modelo Formativo y de las orientaciones emanadas por la Dirección de Currículo de la VRA.

Una vez efectuado el análisis, y de requerir mejoras al programa, éstos deben ser enviados al Director de Postítulo y Educación Continua, quien presentará los ajustes a la Dirección General de Postgrado y Educación Continua de la VRA, de ser aceptadas las modificaciones, serán enviados a la Vicerrectoría Académica para su oficialización a través de una Resolución. Todo cambio en el Programa deberá ser registrado a través de un acta oficial de reunión del Comité Académico, en que quede expresado el tipo de cambio y las razones que lo sustentan. Dicha acta, debe estar firmada por todos los participantes de la reunión de comité.

DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 33º - Se entiende por evaluación académica al proceso que tiene por objeto evaluar el logro de los resultados de aprendizaje señalados en el Programa.

El Programa contempla evaluaciones de tipo formativa y sumativa.

Las evaluaciones formativas son aquellas en que el o los docentes o tutores en conjunto con el alumno, evalúan el progreso de este último en la adquisición de conocimientos, habilidades y competencias, a través de un proceso de retroalimentación que persigue potenciar las fortalezas y corregir las oportunidades de mejora que el alumno ha demostrado hasta ese momento. La evaluación formativa debe realizarse durante el transcurso de la rotación, programada cuando ya haya transcurrido tiempo suficiente como para que el equipo docente se haya formado una idea objetiva del rendimiento del residente y deje tiempo suficiente con posterioridad a ella, para que el residente ponga en práctica las mejoras en el rendimiento que le son solicitadas. De acuerdo con esta definición, la oportunidad de la evaluación formativa es flexible, de acuerdo con el criterio del docente, en tanto dé oportunidad de mejora al residente.

La evaluación formativa se debe realizar en un ambiente privado y los temas tratados deben quedar en acta firmada por docentes y residentes.

Las evaluaciones sumativas son aquellas en que se evalúa a través de un instrumento estructurado, si se ha logrado cumplir con los resultados de aprendizaje, al finalizar la actividad académica correspondiente. Los instrumentos que se utilizarán para realizar la evaluación sumativa, deben ser decididos por el coordinador de la actividad académica (rotación, curso, seminario, taller, etc.) en acuerdo con el Comité Académico del Programa y pueden incluir:

- Pautas de cotejo
- Rúbricas
- Examen escrito
- Examen oral ante comisión
- Informes de bitácora de actos clínicos realizados

Sea cual sea el o los instrumentos de evaluación sumativa que se aplicarán, estos deben ser informados a todos los residentes junto con el programa al inicio de la rotación, curso, seminario o taller.

Artículo 34º - Todas las evaluaciones sumativas, tanto teóricas como prácticas serán calificadas usando la escala de notas de 1.0 (uno) a 7.0 (siete).

Artículo 35º - Para obtener la certificación de la especialidad, el residente debe aprobar con nota mínima cinco (5.0), todas y cada una de las actividades académicas contempladas en el Plan de Estudios y que sean sujeto de una evaluación sumativa.

Artículo 36º - El Programa de Formación de Especialista en Psiquiatría del Adulto tienen dos tipos de evaluación sumativa:

- Microcurriculares: son aquellas evaluaciones que se realizan al finalizar cada rotación y curso o módulo de curso (transversales y disciplinares)
- Macrocurriculares: constituidas por los siguientes hitos evaluativos:
 - Evaluación de los tres meses.
 - Evaluación final de primer año.
 - Evaluación final de segundo año.
 - Examen final del Programa.

Las evaluaciones microcurriculares serán calificadas utilizando la escala de notas de 1.0 (uno) a 7.0 (siete), de acuerdo con la normativa institucional vigente.

Las evaluaciones macrocurriculares tendrán carácter cualitativo, expresándose como aprobado o reprobado, en concordancia con el Reglamento General de Especialidades y Subespecialidades Médicas.

Sin perjuicio de lo anterior, los instrumentos evaluativos asociados a las evaluaciones macrocurriculares podrán contemplar escalas numéricas con fines formativos, las que no tendrán valor de calificación oficial.

El examen final sólo podrá ser rendido una vez completadas y aprobadas todas las actividades teóricas y prácticas del Programa.

Artículo 37º - Las evaluaciones macrocurriculares se constituyen en hitos de avance dentro del Programa, con las siguientes consecuencias:

Evaluación de los tres meses:

- Su aprobación permite al residente continuar en el Programa.
- Su reprobación en primera instancia, significa que el residente debe repetir la evaluación en un plazo no menor a 15 ni mayor a 20 días hábiles.

- Su reprobación en segunda instancia, podrá dar lugar a la eliminación del residente, previa resolución fundada del Comité Académico y la Dirección de Postítulo y Educación Continua, conforme a la normativa institucional vigente.

Evaluación final de primer año:

- Su aprobación permite al residente continuar con la malla académica de segundo año.
- Su reprobación en primera instancia, significa que el residente debe repetir la evaluación en un plazo no menor a 15 ni mayor a 20 días hábiles.
- Su reprobación en segunda instancia significa que el residente deberá cursar una rotación clínica abreviada remedial de 4 meses de duración, a cargo de un tutor que guíe su estudio, para luego repetir en una última instancia la evaluación.
- Su reprobación en esta última instancia podrá dar lugar a la eliminación del Programa, previa resolución fundada conforme a la normativa institucional vigente.

Evaluación final de segundo año:

- Su aprobación permite al residente continuar con la malla académica de tercer año.
- Su reprobación en primera instancia, significa que el residente debe repetir la evaluación en un plazo no menor a 15 ni mayor a 20 días hábiles.
- Su reprobación en segunda instancia significa que el residente deberá cursar una rotación clínica abreviada remedial de 4 meses de duración, a cargo de un tutor que guíe su estudio, para luego repetir en una última instancia la evaluación.
- Su reprobación en esta última instancia podrá dar lugar a la eliminación del Programa, previa resolución fundada conforme a la normativa institucional vigente.

Examen final del Programa

- Su aprobación significa el egreso del residente del Programa y su certificación como especialista.
- Su reprobación en primera instancia, significa que el residente debe repetir la evaluación en un plazo no menor a 20 ni mayor a 40 días hábiles.
- Su reprobación en segunda instancia, podrá dar lugar a la autorización, por parte del Comité Académico, de un período remedial, conforme a la normativa institucional vigente, para luego rendir el examen final en una última oportunidad de evaluación. Su reprobación podrá dar lugar a la

eliminación del Programa, previa resolución fundada del Comité Académico y la Dirección de Postítulo, conforme a la normativa institucional vigente.

Las evaluaciones y exámenes de segunda y última instancia, deben tener el mismo formato evaluativo que los originales.

La solicitud para cursar ese período de extensión curricular remedial podrá ser evaluada y autorizada por el Comité Académico del Programa, en conjunto con la Dirección de Postítulo y Educación Continua, en función de los antecedentes académicos del residente. Si la decisión es otorgar el período remedial, el Comité Académico del Programa deberá designar un tutor encargado de guiar al residente en su proceso de estudio y además, deberá designar las rotaciones que éste debe realizar durante dicho período. Si la decisión es no otorgar el período remedial, podrá dar lugar a la eliminación del residente, de acuerdo con la normativa institucional vigente, emitiendo la resolución correspondiente.

Artículo 38º - Considerando que las evaluaciones macrocurriculares constituyen hitos de avance dentro del Programa, todas ellas deben ofrecer una segunda instancia de rendición. Esta segunda instancia debe realizarse en los plazos establecidos en el Artículo 37º, de acuerdo con la normativa institucional vigente.

Del mismo modo, en caso de que el residente repruebe una evaluación sumativa de los cursos transversales y/o del Core de la especialidad, contará con una segunda instancia para repetir dicha evaluación, dentro del período de 20 días hábiles después de haberla rendido por primera vez. En caso de que el residente repruebe esta segunda evaluación, deberá repetir el curso completo en la siguiente oportunidad que este se dicte. Hasta que no apruebe el curso reprobado, no tendrá derecho a rendir examen final.

Artículo 39º - El residente tiene derecho a conocer las calificaciones y correcciones de todas las evaluaciones sumativas dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de la respectiva evaluación.

Artículo 40º - En el caso de las evaluaciones microcurriculares de rotaciones, al finalizar esta, el coordinador de la rotación deberá utilizar las herramientas evaluativas definidas para la rotación y conocidas por el residente. En caso de que dicha evaluación signifique su reprobación, el coordinador deberá informar al Jefe de Programa que el residente debe repetir la rotación y ésta deberá ser agendada con posterioridad, debiendo el residente continuar con el resto de su agenda.

Como medida alternativa, el coordinador de la rotación reprobada en acuerdo con el Jefe de Programa, y teniendo en cuenta el comportamiento clínico del residentes en el transcurso de la rotación, podrá otorgar una segunda oportunidad de evaluación sumativa al residente, que en caso de ser aprobada significará no tener que repetir la rotación. En el caso de concederse una segunda oportunidad de evaluación, ésta deberá realizarse máximo 20 días hábiles después de concluida la rotación y para que se lleve a efecto, se le deberá conceder el permiso al residente para asistir a rendir en el horario acordado. Esta segunda evaluación deberá tener el mismo formato que la primera y corresponder estrictamente a lo informado al inicio de la rotación.

La decisión concordada entre el coordinador de la rotación y el Jefe de Programa de conceder opción de una segunda evaluación o de exigir repetir la rotación, deberá ajustarse a la normativa institucional vigente.

Artículo 41º - Tanto para evaluaciones macro como microcurriculares y la oportunidad de su rendición, en los casos identificados en las letras a), b), c), d) y e) del Artículo 2º de la Ley 21.790, esto es, residentes que se encuentran en alguna de las siguientes condiciones:

- Embarazo
- Maternidad
- Paternidad
- Cuidado personal de un menor de edad
- Cuidado principal de una persona con discapacidad o dependencia

El residente podrá justificar inasistencias y solicitar reprogramación de actividades académicas y evaluaciones con motivo de las causales referidas en los artículos:

- 6º - Que puedan afectar la salud de la madre embarazada o el hijo en gestación
- 7º - Citación a consultas médicas durante el embarazo o posterior al nacimiento hasta la edad máxima definida para niños e infantes (siete años)
- 8º - Enfermedad de la persona que está bajo su cuidado

En todas estas circunstancias, el residente deberá adjuntar a su solicitud los documentos y certificados que acrediten la condición en cuestión.

En caso de que el residente solicite reprogramación de una evaluación macro o microcurricular, ésta deberá ser rendida dentro de los 15 días hábiles posteriores al fin del evento que motivó la solicitud y será efectuada bajo la misma modalidad definida para la evaluación original.

TÍTULO VI

DE LA SUSPENSIÓN, REINTEGRO, RETIRO, ABANDONO DE ESTUDIOS Y ELIMINACIÓN ACADÉMICA

Artículo 42º - Toda decisión que implique cambio de la condición académica del residente, tal como la suspensión, retiro, abandono o eliminación académica, deberá seguir el conducto regular que considera:

- Análisis del caso por parte de la Dirección de Postítulo y Educación Continua en conjunto con el Jefe del Programa de Formación de Especialista en Psiquiatría del Adulto y su Comité Académico
- Decisión por parte de la Dirección de Postítulo y Educación Continua en virtud de los antecedentes
- En el caso de la eliminación académica, la Dirección de Postítulo elevará una sugerencia al Decano y el estudiante contará con 15 días hábiles para apelar, en caso de que no estuviera de acuerdo con dicha sugerencia, de acuerdo con la normativa institucional vigente.

DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 43º - Se entiende por suspensión académica, aquella situación donde un residente, acuerda con el Jefe de su Programa no dar inicio a un período académico específico o ya iniciado éste, acuerda detener las actividades académicas correspondientes por un período académico, sin perder su calidad de alumno y su consecuente derecho a formar parte del Programa.

Para efectos de ejercer este derecho, el residente debe ser alumno regular de la Universidad, es decir, debe estar matriculado y con el pago de su arancel al día y debe solicitarlo por escrito, aduciendo las razones que justifiquen su solicitud. La Dirección de Postítulo y Educación Continua debe decidir al respecto en forma conjunta con el Jefe de Programa y su Comité Académico, ponderando los antecedentes del residente y las razones esgrimidas. La Dirección de Postítulo y Educación Continua resolverá respecto a la solicitud y su decisión podrá ser apelada ante el Decano, en un plazo máximo de 15 días hábiles, de acuerdo con la normativa institucional vigente.

La solicitud de suspensión podrá otorgarse sólo una vez, por un período máximo de un año. Casos excepcionales deberán ser presentados al Decano para su análisis y resolución. Constituyen una excepción a esto los casos identificados en la Ley 21.790.

Cuando el residente decida reintegrarse al Programa, también deberá elevar una solicitud por escrito a la Dirección de Postítulo y Educación Continua, quien debe aceptar y redactar el memorándum que reintegra oficialmente al residente. Sólo luego de dicho memorándum, el residente adquirirá nuevamente la condición de alumno regular y podrá dar inicio nuevamente a sus actividades académicas.

Toda solicitud de suspensión académica requiere de una expresión de causa y puede ser aceptada o rechazada por las autoridades de la Facultad en atención a las razones esgrimidas por el residente.

Artículo 44º - En el caso del residente que es financiado a través de un concurso ministerial, en cumplimiento del Artículo 6º de la Norma General de fecha 22 de enero de 2018, que Modifica el Decreto Supremo N° 507 de 1990, que aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076 en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuando sea autorizado por parte de la Universidad para la suspensión académica de su Programa, la Universidad informará inmediatamente al Servicio de Salud del cual depende, para asegurar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en dicha normativa, que señala al respecto:

“Este período se desarrollará en forma continuada o por acumulación de períodos discontinuos, pudiendo interrumpirse solamente, por resolución de la Subsecretaría de Redes Asistenciales o de la Dirección del Servicio de Salud, según corresponda, previa solicitud fundamentada del becario y la autorización formal del Centro Formador, caso en el que el becario dejará de percibir el estipendio asociado a la formación durante el tiempo de interrupción” (MINSAL, 2018).

DEL REINGRESO ACADÉMICO

Artículo 45º - Se entiende por reingreso académico, el proceso en el cual el residente reasume su formación, luego de un período prolongado de inasistencia justificada, definido como una inasistencia superior a un (1) semestre académico. Esta definición excluye el período pre y postnatal.

Este período prolongado de inasistencia justificada puede ocurrir por los siguientes motivos:

- Suspensión de estudios por más de un semestre académico
- Licencia maternal seguida inmediatamente por una licencia por enfermedad del niño menor de un año u otro tipo de licencia
- Licencia por enfermedad común por más de un semestre académico.

En todos estos casos, con el objetivo de resguardar la calidad de la formación académica del residente de manera que éste alcance las competencias definidas en el perfil de egreso del Programa de Formación de Especialista en Psiquiatría del Adulto, sin que el período de receso incida negativamente en el proceso formativo, dentro de los primeros 15 días hábiles de reintegro al Programa, el residente será sometido a una evaluación de conocimientos, habilidades y competencias, concordante con el nivel de avance en el Programa que tenía al momento de iniciar su receso. Esta evaluación se llevará a efecto a través de la aplicación de una rúbrica cuya estructura debe ser conocida por el residente al momento de iniciar su período de suspensión. El resultado de esta evaluación se expresará en una de las siguientes definiciones:

- **AUTORIZADO** : El residente puede continuar con su malla curricular sin que deba cursar un período remedial.
- **NO AUTORIZADO** : El residente debe cursar un período remedial previo a continuar con su malla curricular

En este último caso, de acuerdo con los déficits identificados en la referida evaluación, el Comité Académico tendrá la potestad de definir el tiempo de prolongación de este período remedial, no pudiendo ser en ningún caso inferior a los dos (2) meses, ni superior a cuatro (4) meses. Será responsabilidad también del Comité Académico, definir e informar al residente los objetivos de nivelación a alcanzar, las actividades clínicas y teóricas a realizar, designando además un tutor que apoye al residente en su proceso de nivelación. Una vez concluido este período, el residente será sometido a una evaluación de segunda instancia, cuyo resultado se expresará en una de las siguientes definiciones:

- **PROMOVIDO**: el residente puede continuar con su malla curricular
- **NO PROMOVIDO**: Podrá dar lugar a la eliminación del residente del Programa, previa resolución fundada del Comité Académico y la Dirección de Postítulo y Educación Continua, conforme a la normativa institucional vigente.

DEL RETIRO

Artículo 46º - Se entiende por retiro, aquella situación en que un residente expresa su voluntad de abandonar sus estudios sin ánimo de reiniciarlos, perdiendo su condición de alumno regular.

El retiro de un Programa de especialidad o de perfeccionamiento debe formalizarse mediante carta dirigida al Jefe de Programa, con copia al Director de Postítulo y

Educación Continua. En este caso, el alumno deberá regirse por los términos del contrato de prestación de servicios educacionales firmado, de acuerdo con la normativa institucional vigente.

Artículo 47º - Habiendo cesado su condición de alumno regular, en el caso de que quien se retire del Programa de Formación de Especialista en Psiquiatría del Adulto, desee incorporarse al mismo u otro programa de especialidad ofrecido por la Universidad con posterioridad al retiro voluntario, deberá postular a través de alguno de los concursos regulares habilitados para ello. En este caso, los antecedentes a evaluar dentro de la postulación serán ponderados en forma similar a los de cualquier otro postulante, sin considerar en el análisis el hecho de haber cursado parte de este programa en forma previa.

Si quien se acogió a retiro voluntario accede mediante concurso regular al mismo programa de especialidad ofrecido por la Universidad, deberá pagar matrícula y arancel nuevamente, de acuerdo con los montos establecidos para el nuevo período académico.

Artículo 48º - En el caso del residente que es financiado a través de un concurso ministerial, en cumplimiento del inciso tercero del Artículo 25º de la Norma General de fecha 22 de enero de 2018, que Modifica el Decreto Supremo N° 507 de 1990, que aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076 en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, cuando solicite el retiro voluntario desde un Programa de especialidad, la Universidad informará inmediatamente al Servicio de Salud del cual depende, para asegurar el cabal cumplimiento de lo dispuesto en dicha normativa, que señala al respecto:

“Toda renuncia al Programa de especialización deberá presentarse ante la Subsecretaría de Redes Asistenciales o la Dirección del Servicio de Salud, según corresponda. El becario que renuncie a su Programa de especialización podrá volver a postular a un nuevo Programa siempre que haya presentado su renuncia antes del inicio del tercer semestre”(Minsal, 2018).

Artículo 49º - En el caso del residente que es financiado a través de un concurso ministerial y solicita el retiro voluntario por motivos de salud que afecten al residente o a alguno de sus familiares que dependa de él, que sean incompatibles con las actividades académicas del Programa, la Universidad sólo está facultada para aceptar el retiro del alumno, sin poder calificar los antecedentes de salud referidos. En tal caso, luego de aceptar el retiro, la Universidad informará en forma inmediata al Servicio de Salud del cual depende el residente, para asegurar el cabal

cumplimiento de lo dispuesto en el inciso sexto del Artículo 25º de la Norma General de fecha 22 de enero de 2018, que Modifica el Decreto Supremo N° 507 de 1990, que aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076 en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, y que señala al respecto:

“En el caso de renuncias al Programa de especialización por situaciones de salud que afecten al becario o a alguno de sus familiares que dependan de él que sean incompatibles con las actividades académicas de aquel, la Subsecretaría de Redes Asistenciales estará facultada para poner término a la beca sin restitución de fondos y podrá volver a postular a un nuevo Programa que ofrezca el Servicio o la Subsecretaría de Redes Asistenciales” (Minsal, 2018).

DEL ABANDONO DE LOS ESTUDIOS

Artículo 50º - Se entiende por abandono, aquella situación en que un residente, sin solicitar suspender sus estudios ni solicitar el retiro voluntario, no se presenta a las actividades académicas de su Programa, sin justificar dicha inasistencia dentro de un plazo de 72 horas desde ocurrida la inasistencia.

El caso que un residente que incurra en abandono del Programa de Formación de Especialista en Psiquiatría del Adulto, podrá dar lugar a su eliminación del Programa, previa resolución fundada del Comité Académico y la Dirección de Postítulo y Educación Continua, conforme a la normativa institucional vigente..

Artículo 51º - En el caso del residente que es financiado a través de un concurso ministerial, que incurre en abandono de su Programa y por este motivo es eliminado, la Universidad informará en forma inmediata al Servicio de Salud del cual depende el residente, para dar cumplimiento al inciso segundo del Artículo 25 de la Norma General de fecha 22 de enero de 2018, que Modifica el Decreto supremo N° 507 de 1990, que aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076, en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, que considera dentro de las causales de eliminación:

“Incumplimiento de las normas del centro formador”.

DE LA ELIMINACIÓN

Artículo 52º - Se entiende por eliminación, aquella situación en que un residente pierde la condición de alumno regular de un Programa, debido a que la Dirección de Postítulo y Educación Continua en acuerdo con el Jefe de Programa y su Comité Académico y con el Decanato, deciden poner término anticipado al vínculo entre el

residente y el Programa, debido a deficiencias en el rendimiento, en las conductas y actitudes o en las aptitudes del residente para continuar con su formación y obtener posteriormente su certificación como especialista.

Artículo 53º - El residente puede ser eliminado del Programa de Formación de Especialista en Psiquiatría del Adulto por los siguientes motivos:

- Mal rendimiento académico
- No autorización de continuidad de estudios luego de un reintegro académico
- Incumplimiento de las normas del centro formador o de algún campo clínico
- Eliminación por falta de aptitudes requeridas para continuar con el Programa

Eliminación por mal rendimiento académico

Artículo 54º - El residente podrá ser eliminado del Programa de Formación de Especialista en Psiquiatría del Adulto a través de una resolución fundada y de acuerdo con los protocolos institucionales, por rendimiento académico insuficiente en las siguientes circunstancias:

- Reprobación en segunda instancia del examen de los 3 meses.
- Reprobación en tercera instancia del examen final de primer año.
- Reprobación en tercera instancia del examen final de segundo año.
- Reprobación por segunda instancia del examen final del Programa o por tercera instancia del mismo examen, en caso de habersele otorgado al residente, un periodo de extensión remedial de su malla por 6 meses.
- Reprobación de dos asignaturas, cursos o rotaciones durante el mismo año académico.
- Reprobación en dos ocasiones de una misma asignatura, curso o rotación.
- Reprobación de examen de reintegro académico en segunda instancia

Artículo 55º - En el caso del residente que es financiado a través de un concurso ministerial, que es eliminado por alguna de las causales enumeradas previamente, la Universidad informará en forma inmediata al Servicio de Salud del cual depende, especificando que éste ha sido eliminado por una de las causales señaladas en el inciso segundo del Artículo 25 de la Norma General de fecha 22 de enero de 2018, que Modifica el Decreto supremo N° 507 de 1990, que aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076, en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, para dar cumplimiento a dicha normativa, que identifica como causal de eliminación:

“Eliminación académica”.

Eliminación por incumplimiento de las normas del centro formador

Artículo 56º - La Universidad como centro formador, establece una serie de normas de conducta que deben ser respetadas por el residente a todo evento. Además, a través de los convenios docente-asistenciales que suscribe con los distintos campos clínicos, hace suyos los principios de conducta, respeto y cuidado que dichos campos clínicos también establecen y que la Universidad acepta en el acto de firma de dichos documentos

El residente podrá ser eliminado del Programa de Formación de Especialista en Psiquiatría del Adulto, a través de una resolución fundada y de acuerdo con los protocolos institucionales, por incumplimiento de las normas del centro formador y/o de los campos clínicos en las siguientes circunstancias:

- a. Abandono de los estudios: esto es, cuando el residente no se presente a las actividades curriculares de su Programa sin presentar justificación oficial, dentro de un plazo máximo de 72 h.
- b. Sostener una conducta irrespetuosa para con las autoridades, académicos, funcionarios, administrativos, otros estudiantes y todos los miembros de la comunidad universitaria
- c. Tratar con descuido en forma dolosa, los bienes de la Universidad y de los campos clínicos
- d. Desarrollar en las instalaciones de la universidad o de los campos clínicos, actividades contrarias a los principios de éstas, reñidas con los estatutos, reglamentos y/o normativas de las instituciones o con la ley del País.
- e. Inobservancia de las normas éticas y de conducta que rijan en los campos clínicos
- f. Participación en actos que alteren el orden del campo clínico, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas, vayan contra la moral y dificulten el aseguramiento de la calidad y continuidad de la atención de los usuarios.
- g. Inobservancia de un trato digno y respetuoso sin discriminación de ninguna especie, para con los pacientes, para con los usuarios y para con el personal de los campos clínicos
- h. Vulneración de la confidencialidad de la información relacionada con la atención de los usuarios y su derecho a la privacidad
- i. Incumplimiento de los protocolos y guías clínicas definidos por las autoridades de los campos clínicos, para la atención de salud de los usuarios
- j. Incumplimiento de la Ley 20.584 que Regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en Relación con Acciones Vinculadas a su Salud
- k. Realización de actos clínicos sin la supervisión y/o autorización del tutor directo en el campo clínico

- l. Realización de actos clínicos contrarios a los indicados por el tutor directo en el campo clínico
- m. Faltas reiterativas en los principios administrativos y funcionarios que aseguren el cumplimiento cabal de los objetivos de la rotación. Entre ellos: impuntualidad; inasistencia injustificada incidental; incumplimiento del registro de asistencia a través de los medios dispuestos por cada campo clínico; incumplimiento, irresponsabilidad o desidia en la ejecución del trabajo asignado; abandono injustificado de la jornada laboral; no usar el uniforme adecuado al acto clínico; no portar la identificación personal y/o institucional que lo faculta a permanecer en el campo clínico y que le otorga su rango de alumno de postítulo frente a los pacientes y a los funcionarios del campo clínico; no informar a su Jefe de Programa y/o tutor de rotación en forma verbal y oportuna, en caso de una inasistencia justificada
- n. Realización de plagio, según lo establecido en el Reglamento General del Alumno de Postgrado
- o. Práctica laboral no supervisada de la especialidad cuyo Programa está cursando

Artículo 57º - En todos estos casos, quien identifique el o los incumplimientos de la norma por parte del residente, sean estos únicos o reiterados, deberá denunciarlos por escrito al Jefe de Programa con copia a la Dirección de Postítulo y Educación Continua, detallando la fecha, hora y circunstancias en que éstos ocurrieron.

Artículo 58º - En el caso de lo estipulado en la letra “m” del Artículo 56º, en que se establecen como causales de eliminación “conductas reiterativas”, ante una primera ocasión en que el residente caiga en una falta, un docente o un grupo de docentes del Programa que pueden ser tutores directos, el coordinador de la rotación, miembros del Comité Académico o el Jefe de Programa, deberán sostener una reunión de evaluación formativa con él, en que se lo conmine a no repetir dicha falta y en que se le advierta que en caso de reiteración, ésta puede constituirse en causal de eliminación. El detalle de dicha evaluación formativa, deberá quedar consignado en acta firmada por todos los intervinientes. En el caso que el residente reitere la falta, el o los docentes deberán informar por escrito al Jefe de Programa y Comité Académico, con copia a la Dirección de Postítulo y Educación Continua.

Artículo 59º - La Jefatura de Programa en conjunto con el Comité Académico deberá ponderar los hechos, citar al residente a reunión, escuchar su versión de lo acontecido e informarle respecto a la conducta que se sugerirá. El contenido de esta reunión debe quedar consignado en acta firmada por los intervinientes y una copia debe ser enviada a la Dirección de Postítulo y Educación Continua, quien deberá sugerir al Decano la decisión definitiva.

Siguiendo los principios del debido proceso y dependiendo de la gravedad de los hechos imputados, el Comité Académico puede optar por sugerir alguna de las sanciones contemplada en el Reglamento del Alumno de Programas de Postgrado y Especialidades del Área de la Salud y el Reglamento de Responsabilidad Académica y Disciplinaria de la Universidad Finis Terrae, la que deberá concretarse a través de una resolución fundada y de acuerdo a los protocolos institucionales

En el caso de un residente que reciba una segunda denuncia por escrito respecto a la misma falta, y en cuyo análisis del caso el Comité Académico concluya la veracidad de lo denunciado, siempre siguiendo los principios del debido proceso, se tendrá en consideración dicha reiteración como un factor agravante a tener en cuenta, para decidir posibles sanciones.

Todo residente sancionado contará con derecho a apelación, disponiendo para tal efecto de 15 días hábiles contados desde el momento en que fue informado de la sanción. Dicha apelación podrá ser vista por el Decano de la Facultad de Medicina y Salud y en última instancia por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 60º - En el caso de un residente que es financiado a través de un concurso ministerial, que es eliminado por incumplimiento de las normas del centro formador, la Universidad informará en forma inmediata al Servicio de Salud del cual depende el residente, especificando que éste ha sido sancionado por una de las causales señaladas en el inciso segundo del Artículo 25 de la Norma General de fecha 22 de enero de 2018, que Modifica el Decreto supremo Nº 507 de 1990, que aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley Nº 15.076, en el Sistema Nacional de Servicios de Salud, para dar cumplimiento a dicha normativa, que identifica como causal de eliminación:

“Incumplimiento de las normas del centro formador”.

Eliminación por falta de aptitudes requeridas para continuar con el Programa

Artículo 61º - El residente podrá ser eliminado por falta de aptitudes, cuando el Cuerpo Docente del Programa de Formación de Especialista en Psiquiatría del Adulto a través de la observación de su desempeño clínico, profesional y/o administrativo, en forma dependiente o independiente de su rendimiento académico, identifique cualidades que signifiquen entorpecer su normal progreso y desarrollo como especialista, dificultando en tal magnitud el cumplimiento de los Resultados de aprendizaje, que imposibiliten cumplir con el Perfil de Egreso oficialmente declarado por el Programa y con ello, el logro final de entregar a la comunidad un profesional apto para la atención de salud segura de la población,

pudiendo poner en riesgo a sus futuros pacientes o a él mismo, en caso de éste obtener su certificación como tal.

La decisión final de eliminar a un residente por falta de aptitudes para la especialidad, deberá pasar obligatoriamente por un análisis cuidadoso, en que deberán participar el Comité Académico del Programa y la Dirección de Postítulo y Educación Continua y deberá basarse en un informe escrito de quienes sostienen esta falta de aptitudes, donde deberá enumerarse en detalle todos los eventos que han conducido a dicha hipótesis.

En caso de tomar esta decisión, la Dirección de Postítulo y Educación Continua emitirá un informe detallado del caso dirigido al Decano, con la sugerencia de “Eliminación por Falta de Aptitudes”. El residente contará con 15 días hábiles a partir de la fecha de emisión de este informe, para apelar ante el Decano de la Facultad de Medicina. Dicha apelación podrá ser resuelta en primera instancia por el Decano de la Facultad de Medicina y Salud y en segunda instancia y final por la Vicerrectoría Académica.

Artículo 62º - En el caso del residente que es financiado a través de un concurso ministerial, que es eliminado por falta de aptitudes requeridas para continuar con el Programa, la Universidad informará en forma inmediata al Servicio de Salud del cual depende el residente, especificando que éste ha sido eliminado por una de las causales señaladas en el Artículo 9º y en el inciso segundo del Artículo 25º de la Norma General de fecha 22 de enero de 2018, que Modifica el Decreto supremo N° 507 de 1990, que aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076, en el Sistema Nacional de Servicios de Salud. para dar cumplimiento a dicha normativa, que identifica como causal de eliminación:

“Falta de aptitudes requeridas para continuar con el Programa”.

TÍTULO VII

DE LAS INASISTENCIAS JUSTIFICADAS

Artículo 63º - En el caso de una inasistencia por motivos de salud, el residente deberá presentar una licencia médica en un plazo de 72 horas a partir de la fecha en que faltó a su actividad académica.

En el caso del residente que es financiado a través de un concurso ministerial, éste debe presentar la licencia médica en el Servicio de Salud y/u Hospital del cual depende y debe enviar una copia de la misma licencia a la Dirección de Postítulo y Educación Continua.

En el caso del residente que no ha accedido al Programa a través de un concurso ministerial, pero es financiado por una institución de salud, sea esta pública o privada, debe presentar la licencia médica en la institución que financia su beca, enviando una copia a la Dirección de Postítulo y Educación Continua.

En el caso del residente que es financiado a través de una beca académica, debe presentar el original de la licencia a la Dirección de Postítulo y Educación Continua de la Facultad de Medicina y Salud de la Universidad Finis Terrae.

En el caso del residente que es autofinanciado, si bien no necesita presentar una licencia médica pues no se encuentra contratado, la Dirección de Postítulo y Educación Continua sugiere usar el mismo recurso (licencia médica) puesto que, a diferencia del certificado médico, la primera asegura la confidencialidad del diagnóstico. En todo caso, sea cual sea el medio que el residente elija para justificar su ausencia, éste debe ser entregado a la Dirección de Postítulo y Educación Continua en un plazo máximo de 72 h.

Artículo 64º - La entrega de una licencia médica que justifique la inasistencia, no reemplaza en forma alguna la obligación del residente de informar a su Jefe de Programa y/o a su coordinador de rotación de que se ausentará por motivos de salud, asunto que debe ser informado apenas se le haya indicado el reposo laboral. El no avisar en forma oportuna de su ausencia, independiente de la entrega de la licencia correspondiente, es considerado un incumplimiento de las normas del centro formador y será sancionado como se señala en el punto “m” del Artículo 55º de este reglamento.

Artículo 65º - En el caso de inasistencias por otras causales, el residente debe informar inmediatamente a su Jefe de Programa y/o coordinador de rotación, sin que deba adjuntar ningún documento probatorio del motivo. El Jefe de Programa junto a su Comité Académico y coordinador de rotación, decidirán si el motivo esgrimido es atingente y en consecuencia calificarán la inasistencia como justificada o injustificada, procediendo a aplicar la letra de este reglamento.

Artículo 66º - Todo residente cuenta con el derecho a 6 permisos administrativos semestrales, cada uno de los cuales corresponde a medio día laboral, equivalente a 4 horas cronológicas. El residente debe solicitar el o los permisos administrativos necesarios para justificar una ausencia a su Jefe de Programa, quien puede aceptar o rechazar éste, sin hacer juicio del motivo pero sí teniendo en cuenta la agenda de la malla curricular del residente. El residente no podrá solicitar permiso administrativo los días en que le corresponda rendir una evaluación micro o macrocurricular.

En caso de que el Jefe de Programa acepte un permiso administrativo, debe informar por escrito a Seguimiento Académico de la Dirección de Postítulo y Educación Continua, para fines de registro en la hoja de vida del residente.

Artículo 67º - La inasistencia a una evaluación macrocurricular, debe ser justificada ante la Jefatura del Programa en un plazo máximo de 72 horas desde ocurrido el evento. Si la justificación es aceptada, el alumno deberá rendir la evaluación en una fecha alternativa definida por la Jefatura y el Comité Académico del Programa y ésta en ningún caso podrá ser posterior a los 15 días hábiles, desde la fecha original del examen. El examen alternativo deberá tener el mismo formato que el original. En caso de que la justificación sea rechazada, el alumno será calificado como “reprobado”, debiendo seguir con lo estipulado en el artículo 37º de este reglamento. Constituyen una excepción a esta última frase, los casos referidos en el Artículo 41º de este reglamento

TITULO VIII

DE LA ADMISIÓN, MATRÍCULA, BECAS Y DESCUENTOS

Artículo 68º - La Dirección de Postítulo de la Facultad de Medicina de la Universidad Finis Terrae, ofrece cupos en sus Programas de especialidad y subespecialidad médica, para concursos ministeriales y no ministeriales

Concursos ministeriales

- Concurso EDF
- Concurso CONE
- Concurso CONISS
- Concurso Local

Concursos no ministeriales

- Concurso académico
- Concurso institucional
- Concurso autofinanciado

El Programa de Formación de Especialista en Psiquiatría del Adulto, decidirá anualmente en acuerdo con la Dirección de Postítulo y Educación Continua, a cuál de estos concursos destina sus cupos. Una vez decidido esto, aplicará las bases y cronogramas y utilizará las tablas de puntuación correspondientes a cada concurso, las cuales se encontrarán publicadas en los medios digitales de la Universidad o en las plataformas del Ministerio de Salud, cuando así corresponda.

DE LA POSTULACIÓN

De los requisitos

Artículo 69º - Podrán postular al Programa de Formación de Especialista en Psiquiatría del Adulto, quienes cumplan con los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título de médico cirujano, válido en Chile.
- Tener el Examen EUNACOM aprobado.
- Estar inscrito en el Registro Nacional de Prestadores Individuales de Salud de la Superintendencia de Salud.

Artículo 70º - Los concursos ministeriales definen requisitos específicos de postulación a través de las resoluciones exentas que aprueban las bases de cada concurso. La documentación que certifica dichos requisitos debe ser entregada por el postulante, en las plataformas dispuestas por el Ministerio de Salud para tal efecto.

En paralelo para los mismos concursos, la Universidad deberá realizar el trámite de “habilitación” de los postulantes, proceso para el cual la Dirección de Postítulo de la Facultad de Medicina y Salud define el listado de antecedentes que evaluará en aquella parte del concurso. La documentación relativa a estos antecedentes, debe ser entregada en la plataforma que para tal efecto dispone la Universidad.

En el caso de la Universidad, el concurso define plazos de postulación que se encuentran publicados en sus medios digitales. La plataforma de la Universidad no recibirá postulaciones fuera de este plazo.

En los concursos no ministeriales (académico, institucional y autofinanciado), la Dirección de Postítulo de la Facultad de Medicina define bases, requisitos y antecedentes de postulación específicos para cada uno de ellos. El postulante deberá adjuntar toda la certificación que sustente dichos antecedentes, en la plataforma dispuesta y en los plazos establecidos para tal efecto.

De la evaluación de los antecedentes y selección de los postulantes

Artículo 71º - Los siguientes, son artículos del reglamento comunes a todos los Programas de especialidad y subespecialidad ofrecidos por la Facultad de Medicina de la Universidad Finis Terrae.

Los concursos ministeriales definen en sus bases tablas de puntuación de antecedentes diferentes para cada concurso y que no pueden ser modificadas por

la Universidad. El puntaje final obtenido por cada postulante y su ubicación en la lista de precedencia, es definido por los equipos ministeriales en virtud de dichos antecedentes.

La Universidad realiza el proceso de habilitación en base a los siguientes pasos consecutivos:

- Recepción y evaluación de antecedentes
- Definición del listado de postulantes que pasan a etapa de entrevistas
- Entrevista psicológica
- Entrevista académica
- Habilitación o no habilitación

La habilitación es un proceso específico para cada Programa de especialidad. En él, la evaluación de antecedentes está a cargo de la Dirección de Postítulo y Educación Continua, la definición de postulantes que pasa a etapa de entrevistas a cargo del Comité Académico del Programa, la entrevista psicológica a cargo de un equipo de psicólogos externos y la entrevista académica a cargo del Comité Académico del Programa.

Pueden tomar un cupo de especialidad aquellos postulantes que participan del llamado a viva voz siguiendo el orden estricto de la lista de precedencia publicada por el Ministerio y que se encuentran habilitados por la Universidad para un cupo en dicha especialidad

Artículo 72º - En los concursos académico y autofinanciado, la Universidad define sus tablas de puntuación de antecedentes de acuerdo con cada concurso. Estas tablas se encuentran publicadas en su página web. El puntaje final obtenido por cada postulante y su ubicación en la lista de precedencia, es definido por la Dirección de Postítulo y Educación Continua en virtud de dichos antecedentes.

El proceso de habilitación de postulantes es similar al de los concursos ministeriales, contando con los mismos pasos consecutivos.

Para estos concursos, el Comité Académico del Programa, teniendo en cuenta los antecedentes de los postulantes, su puntaje ponderado, el informe psicológico y la entrevista académica, confeccionará una lista de precedencia que será enviada a la Dirección de Postítulo y Educación Continua. Esta Dirección se comunicará con el primer postulante de la lista, informando la adjudicación del cupo a su persona y solicitando que manifieste en forma escrita su interés de tomarlo. En caso de que el postulante no acepte el cupo, se ofrecerá al siguiente postulante de la lista,

siguiendo el orden estricto de ésta y así sucesivamente hasta obtener la aceptación oficial.

Artículo 73º - En el concurso institucional, de acuerdo con las leyes vigentes y con las observaciones de la Contraloría General de la República, la institución patrocinadora debe realizar un concurso abierto, utilizando la ponderación de antecedentes que ella determine. El resultado de dicho concurso debe concluir con la elección de un postulante que será propuesto a la Universidad. Una vez recibido el nombre del postulante, la Universidad implementará un proceso de habilitación similar al que organiza para el resto de los concursos. De acuerdo con este proceso, la Universidad podrá habilitar o no habilitar al postulante seleccionado por la institución, en concordancia con su modelo educativo.

De la admisión

Artículo 74º - Serán residentes admitidos quienes aprueben los requisitos de ingreso al Programa, hayan sido seleccionados y entreguen los documentos oficiales exigidos. La resolución final de admisión, será informada por la Jefatura de Programa, en formato *ad hoc* a la Dirección de Postítulo y Educación Continua, siendo ésta última la encargada de notificar formalmente al residente.

De la matrícula y pago de aranceles

Artículo 75º - Son alumnos regulares de algún programa de especialidad los profesionales que se encuentran oficialmente matriculados según los requisitos y procedimientos que están establecidos por la Dirección General de Postgrado y Educación Continua y que se encuentran el día en el pago de sus aranceles.

Artículo 76º - En el caso de los cupos de especialidad financiados por el MINSAL, este ministerio determinará anualmente por resolución exenta el monto del arancel correspondiente a dicho año académico y éste será pagado por el Servicio de Salud correspondiente previa firma del convenio entre dicho Servicio y la Universidad

En el caso de los cupos de especialidad autofinanciados, el valor de la matrícula y arancel para cada año académico estará definido por la Dirección de Postítulo, en acuerdo con el Decano, la Dirección General de Postgrado y Educación Continua, en acuerdo con la Vicerrectoría Económica y se encontrarán publicados en la página web de la Universidad.

En el caso de los cupos de especialidad institucionales, el monto del arancel anual que deba pagar la institución patrocinante, será similar al definido por el MINSAL para los cupos ministeriales.

En el caso de las becas académicas en que el residente ingrese a un Programa ofrecido por la Facultad de Medicina de la Universidad Finis Terrae, la Universidad eximirá al residente del pago del 100% del arancel anual y ofrecerá al residente un estipendio mensual equivalente a un cargo de 11 horas docentes. En el caso del concurso académico en que el residente ingrese a un Programa ofrecido por otra universidad, será potestad del Decano de la Facultad de Medicina y Salud decidir el tipo de apoyo económico que se le ofrece al postulante. En ambos casos, el residente adquirirá la condición de alumno regular al momento de firmar un documento notarial que establezca los beneficios con que contará el residente durante su especialización, el compromiso docente que asumirá con la Universidad Finis Terrae una vez concluida su especialización y la caución que se aplicará en el caso que éste no cumpla con el compromiso adquirido.

Artículo 77º - En tanto el residente no se encuentre en calidad de alumno regular, no se podrán tramitar solicitudes de certificados, seguro de accidentes, elaboración de credenciales, ni dirección de correo electrónico institucional.

Artículo 78º - En cumplimiento de cada uno de los convenios docente-asistenciales suscritos por la Universidad con los respectivos campos clínicos, ningún residente podrá ingresar a un campo clínico en tanto no sea alumno regular, no cuente con credencial de identificación, seguro de accidentes, programa de vacunación contra hepatitis B, influenza y covid-19 al día y seguro de responsabilidad civil.

La contratación y mantención del seguro de responsabilidad civil durante todo el período del Programa será de responsabilidad del residente. Es obligación del residente entregar un certificado de vigencia del seguro de responsabilidad civil a la Dirección de Postítulo y Educación Continua.

Es obligación del residente entregar un certificado de esquema de vacunación vigente a la Dirección de Postítulo y Educación Continua

La contratación y mantención del seguro de salud y accidentes laborales durante todo el período del Programa será de responsabilidad de la Universidad.

Artículo 79º - En caso de que un residente con financiamiento ministerial deba prolongar su permanencia en el Programa debido a razones académicas, a suspensión de estudios o a licencias médicas, se deberá informar al Servicio de

Salud del cual depende, para las acciones remuneracionales que éste estime convenientes de acuerdo con los Decretos Supremos N° 91 del Ministerio de Salud que Aprueba el Reglamento Sobre Acceso y Condiciones de Permanencia en Programas de Especialización a que se Refiere la Ley N° 19.664 y N° 507 del Ministerio de Salud que Aprueba el Reglamento de Becarios de la Ley N° 15.076.

Artículo 80° - En caso que un residente ministerial o autofinanciado deba prolongar su permanencia en el Programa debido a razones académicas u otras, que impliquen que la Universidad deba financiar meses extra de rotación por sobre los meses originalmente contemplados para la realización íntegra del Programa, el costo de dicha prolongación deberá ser asumido por el residente, para cuyo efecto se definirá un arancel mensual equivalente a un duodécimo del arancel anual a pagar por cada mes de prolongación del residente en el Programa. Durante el período de prolongación referido, el residente sólo mantendrá su condición de alumno regular, y en consecuencia podrá realizar sus actividades académicas tanto teóricas como prácticas, si se mantiene al día en el pago del arancel definido para este caso.

De las becas y descuentos

Artículo 81° - Según la Política Financiera para Programas de Postgrado, Postítulo, Especialidades Médicas y Odontológicas, y Educación Continua, la asignación de becas otorgadas por las unidades académicas respectivas, debe cumplir con la normativa sobre Conflicto de Interés (Título IV del Código de Ética del Académico).

Las becas, descuentos y/o convenios no serán acumulables entre sí, serán intransferibles y se aplicarán por la duración formal del Programa.

Para mantener el beneficio, los residentes deben cumplir con todas las exigencias académicas del Programa. Si el residente debe suspender sus estudios, la beca se mantendrá por el máximo de tiempo que autoriza el Reglamento del Alumno para permanecer en dicha situación.

TÍTULO IX DEL PROCESO DE TITULACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 82° - La obtención del certificado de especialista en Psiquiatría del Adulto entregado por la Universidad Finis Terrae, exige haber completado la totalidad de las actividades teóricas y prácticas dispuestas en el plan de estudios del Programa.

Para tener derecho a rendir el examen final, todo residente deberá:

- Contar con calificación en todas las actividades teóricas y prácticas de la malla curricular, salvo aquellas en que explícitamente se defina una evaluación cualitativa
- Contar con un trabajo de investigación presentado o publicado, guiado por sus docentes disciplinares o por algún docente de los Centros de Estudio o Centros de Impacto en Salud de la Facultad de Medicina y Salud
- Demostrar al menos una actividad de Vinculación con el Medio (VcM) por cada año del Programa, para cuyo efecto, la Universidad ofrecerá una parrilla diversa de opciones que será informada con la debida antelación.

Del Examen de Título

Artículo 83º - Una vez completadas y aprobadas todas las actividades académicas dispuestas en el plan de estudios del Programa de Formación de Especialista en Psiquiatría del Adulto, el residente deberá rendir un examen considerado la actividad final del Programa.

El examen final contará de dos etapas complementarias:

- **Examen práctico en contexto real:** En esta parte del examen, el residente será evaluado en contexto clínico real o a través de simulación clínica, por diferentes docentes del Programa y en diferentes escenarios clínicos. La cantidad de escenarios clínicos a evaluar, será definida por el Comité Académico, de acuerdo con las competencias del “Perfil de Egreso”. La cantidad de escenarios definirá en cuantos días o jornadas se realiza esta etapa.
- **Examen ante comisión:** Una vez aprobadas todas las etapas del examen práctico en contexto real, el residente rendirá examen ante una Comisión de Examen, conformada por docentes del Programa y dirigida por el Jefe del Programa o por quien éste designe. En la comisión podrán participar además docentes de otros Programas o especialistas de reconocida trayectoria en la Psiquiatría, quienes serán invitados por el Comité Académico. El formato de interrogación se estructurará a través del análisis de casos clínicos.

TÍTULO X

DE LAS INFRACCIONES ACADÉMICAS Y DISCIPLINARIAS

Artículo 84º - Los residentes del Programa de Formación de Especialista en Psiquiatría del Adulto, tienen la obligación especial de respetar a las autoridades, académicos, funcionarios, administrativos, otros estudiantes y a todos los miembros de la comunidad universitaria.

Tienen, asimismo, la obligación de tratar con cuidado los bienes de la Universidad y de aquellas instituciones con las cuales la Universidad ostenta convenio, no pudiendo desarrollar actividades contrarias a los principios de éstas o reñidas con los Estatutos, Reglamentos y Normativas de la Institución o con las leyes del País. Se considera especialmente importante el comportamiento ético de los residentes en cada una de las actividades que desarrollen en la Universidad, por lo cual todos los residentes tienen la obligación de adherir al Código de Integridad Académica de la Universidad.

La responsabilidad académica y disciplinaria de los residentes de la Universidad se hará efectiva mediante la aplicación del procedimiento y de las sanciones establecidas en el Reglamento de Responsabilidad Académica y Disciplinaria vigente, garantizando siempre el derecho a la defensa y el debido proceso.

Artículo 85º - La Universidad, a través de los convenios generados con los campos clínicos y de colaboración participantes en los Programas de especialidad, asume como obligatorio el cumplimiento de la normativa de éstos. Cualquier falta y/o actividad contraria por parte de los residentes, podrá ser tratada a través del proceso definido en este Reglamento en los artículos 56º al 60º y/o complementariamente en base al Reglamento de Integridad Académica y Disciplinaria de la Universidad.

En el caso de que exista una denuncia por incumplimiento de la normativa de un campo clínico, la Dirección de Postítulo y Educación Continua, deberá enviar un informe al Decano de la Facultad de Medicina. Será prerrogativa del Decano decidir si la contravención a una normativa vigente de un campo clínico, se constituye en una infracción académica y/o disciplinaria y en caso de así considerarlo, podrá solicitar el inicio de una investigación sumaria en base a los preceptos del Reglamento de Integridad Académica y Disciplinaria de la Universidad.

TÍTULO XI

DE LA POLÍTICA DE INCLUSIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 86º - En cumplimiento de la Política de Inclusión vigente en la Universidad, el Programa de Formación de Especialista en Psiquiatría del Adulto, reconoce como principio fundamental la diversidad de los residentes como estudiantes y como personas y en consecuencia, responde a dicha diversidad promoviendo en el proceso formativo oportunidades de aprendizaje también diversas, que permitan a todos cumplir con los resultados de aprendizaje esperados.

En concordancia con lo señalado, el Comité Académico del Programa de Formación de Especialista en Psiquiatría del Adulto, implementará ajustes en la práctica

docente para abordar las necesidades de inclusión de los residentes, resguardando la adquisición de las competencias requeridas. Asimismo, considerará ajustes curriculares que no afecten los plazos establecidos ni comprometan el logro del Perfil de Egreso.

Para todos los casos en que el Comité Académico del Programa o el propio residente requieran asesoría en este plano, la Universidad pone a disposición los oficios de la Oficina de Integridad y Equidad de la Vicerrectoría de Formación Integral, que podrá aconsejar, proponer y monitorear acciones de inclusión.

TÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 87° - A contar de la entrada en vigencia del presente Reglamento Interno, se derogan todas las versiones anteriores del Reglamento Interno del Programa de Formación de Especialista en Psiquiatría del Adulto que resulten incompatibles con sus disposiciones.

Artículo 88° - Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Decano, previo informe del Director de Postítulo y Educación Continua de la Facultad de Medicina de la Universidad Finis Terrae.

Artículo 89° - El presente Reglamento Interno del Programa de Formación de Especialista en Psiquiatría del Adulto entrará en vigencia a partir de su aprobación por las instancias institucionales competentes y de su formalización mediante el acto administrativo correspondiente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 24 letra b) de los Estatutos de la Universidad Finis Terrae, y habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto en dicha norma, certifico el presente Reglamento. Regístrese y publíquese.

Santiago, 30 de marzo de 2026.



Daniela Sarras Jadue
Secretaria General



Universidad
Finis Terrae

